



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO  
**(396)**  
19 de junio de 2009

Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 148 de 2008.

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 148 del 4 de Junio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47012 del 6 de Junio de 2008, asignó Mil Setecientos Treinta y Tres (1733) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que la señora MARIA ISELA HERAZO VIDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.869.786, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 148 del 4 de Junio de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre, pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la recurrente aquí reclamante no fue incluida en la Resolución N°. 148 de 4 de Junio de 2008, al figurar en estado: “**Cruzado - No registrado en los censos de Desastres Naturales**”; argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser asignado, no obstante con ocasión al recurso no aportó las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de su nombre en la resolución recurrida.

Que igualmente, el artículo 1 del Decreto 2480 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4587 de 2008, establece:

*“El presente decreto se aplica a los procesos de postulación, asignación y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y Rural que otorgan, respectivamente, el Fondo Nacional de Vivienda y el Banco Agrario de Colombia S.A., para la atención de hogares que han perdido la totalidad de su vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia, debiendo para el efecto **estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia...**”*

Que de igual manera en tratándose del registro en el Censo de Desastres Naturales, indica el artículo 3 del Decreto 2480 de 2005, modificado por el artículo tercero del Decreto 4587 de 2008:

*“**BENEFICIARIOS.** Para efectos de la aplicación de este decreto, se consideran beneficiarios los hogares propietarios, poseedores u ocupantes conformados por una o más personas que integren el mismo grupo familiar, cuya solución habitacional se haya visto afectada por situaciones de desastre, calamidad o emergencia debidamente declaradas por las autoridades competentes **y que se encuentren incluidos en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia...**”* -Negrilla fuera de texto-

Que mediante solicitud elevada a través de medio magnético el día 21 de mayo de 2009, se solicitó al Grupo de Subsidios de Fonvivienda, verificar si el hogar recurrente de la Resolución 148 de 2008 y que resultó cruzado como: “**No registrado en los Censos de Desastres Naturales**”, se encontraba registrado en el Censo de Desastres realizado con ocasión de las situaciones de calamidad y que dieron lugar a la asignación de subsidios mediante Resolución 148 de 2008.

Que por medio magnético el Grupo de Subsidios de Fonvivienda, el día 26 de mayo de 2009, dio respuesta a lo arriba solicitado, indicando que el número de cédula de ciudadanía indicado en la parte resolutive de ésta providencia y correspondiente a la recurrente que se indica en la misma, no se encontró en los censos respectivos.

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 148 del 4 de Junio de 2008, no será procedente acceder a la petición de la recurrente y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** el recurso de reposición contra la Resolución No. 148 del 4 de Junio de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por la señora MARIA ISELA HERAZO VIDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.869.786, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 días del junio de 2009

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**

Proyectó: Carolina Valcárcel